



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIAL: Buenaventura, mayo 14 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió demanda ejecutiva de Menor Cuantía seguida por WILMER ESCOBAR GAVIRIA, contra EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO, . Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE BUENAVENTURA VALLE

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO : EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00103-00

AUTO No. 481

Buenaventura Valle, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

El señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA mayor de edad y vecino de este Distrito, actuando a través de apoderado judicial instauro demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO y ORIANA MELO GAVIRIA, mayores de edad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, una letra de cambio S/N suscrita el 15 de julio de 2019, la cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el Acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía seguido por WILMER ESCOBAR GAVIRIA, contra EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO y ORIANA MELO GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

A.-CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45´000.000) MCTE,
por concepto de capital representado en una letra de cambio S/N suscrita el 15 de julio de 2019.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE este proveído al demandado conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, y el numeral 8 del decreto 806 del 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el título valor original letra de cambio S/N suscrita el 15 de julio 2019, por valor de \$45´000.000 a la demanda el cual deberá allegar por el medio más, so pena de darle aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No16.481.096 y T.P. No.42.432 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

La presente providencia se notifica mediante estado 069 de mayo 18 de 2021.

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de1d00fab8d721e267908f63f2e938a1b88c05e13bfcba903d71f93700bc

Documento generado en 14/05/2021 04:24:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**